



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	WILLIAM GERCEY CORREDOR LOZANO
DEMANDADO:	IVONNE ANDREA NOVA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	2022-00563
PROVIDENCIA:	N° 2384
ASUNTO:	PERSONERIA - CONCLUYENTE - CONTABILIZAR - ACEPTA - REQUIERE - CORRE TRASLADO

El proceso ingresó al despacho para retomar el trámite, por consiguiente, sin haber estado acreditada la notificación en debida forma de la demandada, esta presento poder y contestación de la demanda el 6 y 9 de marzo de 2023 respectivamente, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente desde la notificación de esta providencia y se contabilizará el termino para presentar la contestación, puesto que no presento renuncia al término.

Por otra parte, se aprecia que el demandante adjunta paz y salvo emitido por a abogada DIANA CAROLINA DUQUE LAVERDE, en el que manifiesta que no se adeudan honorarios profesionales de abogada correspondientes para la representación dentro de este proceso, aclarando que con la expedición de dicho documento se entiende revocado el poder conferido por el manante, quedando en libertad de designar un nuevo apoderado para su representación.

Como resultado, se procederá a aceptar tal renuncia, teniendo en cuenta que da cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., esto es, el envío de la comunicación al poderdante en tal sentido y se requerirá al demandado para que otorgue poder a un nuevo abogado, puesto que no puede actuar en nombre propio, art. 73 ibidem.

Finalmente, en atención al informe social presentado por la Asistente social del despacho, el cual se realizó el 20 de enero de 2023 en el domicilio del demandante, se correrá el respectivo traslado a los interesados.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar a JOSE ANGEL FONSECA CADENA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER** en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado IVONNE ANDREA NOVA RODRÍGUEZ, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por secretaría **CONTABILIZAR** el término de contestación de la demanda, toda vez que no se presentó renuncia al mismo.

**CUARTO:** Una vez vencido el termino anterior, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora DIANA CAROLINA DUQUE LAVERDE.

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS  
2022-00563



**SEXTO: REQUERIR** al demandante para que otorgue poder a un nuevo abogado, teniendo en cuenta que no puede actuar en nombre propio (Art. 73 del C.G.P.).

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término de tres (3) días, a partir de la notificación de este proveído, del informe social obrante en TYBA (30/1/2023), para que los interesados emitan los pronunciamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

*Proyectó: María Pabón*

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>(Art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., <b>hoy 31 de julio de 2023</b>, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 33</b> Secretaría: _____ <i>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</i></p>
---